

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004697 DE 2006

(17 OCT 2006)

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Sogamoso (Boyaca) - Bucaramanga (Santander) y viceversa (Vía Tunja - Barbosa)"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Ministerio de Transporte expedir permisos especiales y transitorios a empresas habilitadas con radio de acción de acción nacional, para superar precisas situaciones de servicios ocasionales por el surgimiento de nuevas demandas de transporte.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 numeral 18, del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte tomar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio básico de transporte de pasajeros en todo el territorio nacional.

Que a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. "COOTRANSBOL LTDA." se le concedió habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera mediante Resolución No. 0164 de junio 22 de 2001, proferida por la Dirección Territorial Boyaca del Ministerio de Transporte.

Que la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. "COOTRANSBOL LTDA.", presentó mediante radicado número MT-43488 de agosto 02 de 2006 ante el Ministerio de Transporte, solicitud formal de adjudicación de la ruta Sogamoso (Boyaca) - Bucaramanga (Santander) y viceversa (Vía Tunja - Barbosa), en los términos del Decreto 171 de 2001 y adjuntando las siguientes evidencias:

- ✓ Copia del radicado MT-11157 del 01/03/2006, donde anexan certificaciones de la Secretaría de Transporte e Infraestructura Vial de la Gobernación de Santander, Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, donde

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Sogamoso (Boyaca) - Bucaramanga (Santander) y viceversa (Vía Tunja - Barbosa)"

2.

informan sobre el estado intransitable de la vía en mención. También anexan oficio del Instituto Nacional de Vías - Dirección Territorial Santander, donde indican que la citada vía, es de segundo nivel y está a cargo del Departamento de Santander, desde Charalá hasta el limite con el Departamento de Boyacá, además entre otros aspectos mencionan que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte - Instituto Nacional de Vías contempló para Santander la pavimentación de un tramo de 7.8 Kms., sector Km. 5 saliendo de Charalá hasta el sitio conocido como la Cantera, el cual a la fecha del citado oficio (DTSAN-D No. 01442 del 06 OCT 2005) se encuentra adjudicado el contrato de obra suscrito entre el INVIAS y EL CONSORCIO PROYECTAR, para la pavimentación entre otros tramos de los 7.8 Kms. (Charalá-La Cantera) y que simultáneamente, el INVIAS se encuentra en el periodo de adjudicación de las correspondientes interventorías.

- ✓ De igual manera, anexan copia de certificación expedida el 20 de enero de 2004, por el Personero Municipal de Duitama, donde confirman las condiciones deplorables de la vía Duitama-Charalá, corroborada por esa agencia del Ministerio Público, copia de certificación expedida el día 21 de enero de 2004, por el Personero del Municipio de Charalá donde describe: "Que la vía que comunica de Charalá (Santander) con el Municipio de Duitama (Boyacá) se encuentra en estado regular, por lo tanto no esta cumpliendo con los requisitos de capacidad y nivel de servicio que debe tener una vía de este orden.". También anexan copias de Constancias de las Alcaldías Municipales de Charalá y Duitama del 24 de abril de 1996 y 25 de abril de 1996, respectivamente, donde indican sobre el estado intransitable de la vía Charalá-Duitama, desde hace aproximadamente un año, anterior a la fecha de estas constancias.
- ✓ Anexan veinte (20) fotografías y un (1) video en formato DVD-R, del mes de Julio de 2006, en donde según describe la empresa solicitante, corresponde a tomas realizadas a sitios que presentan mayor dificultad e impiden el tránsito de vehículos tipo buses, esto con el objeto de probar el mal estado, en que se encuentra actualmente la vía Charalá-Duitama.

Que el Grupo Operativo de Transporte Terrestre de este Ministerio, una vez observadas y analizadas las evidencias presentadas por la empresa solicitante, considera que mientras se resuelve y posibilite el tránsito de los vehículos autorizados en la ruta Sogamoso - Bucaramanga (Vía Charalá) y viceversa, mediante Resolución 3335 de 1993, a la citada empresa, se hace necesario autorizar un permiso especial y transitorio.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

Ⓢ

4

004697

17 OCT 2006

RESOLUCION No. DE 2006

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Sogamoso (Boyaca) - Bucaramanga (Santander) y viceversa (Vía Tunja - Barbosa)"

3.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar por el término de seis (6) meses el permiso especial y transitorio a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. "COOTRANSBOL LTDA.", para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Sogamoso (Boyaca) - Bucaramanga (Santander) y viceversa (Vía Tunja - Barbosa), según características señaladas a continuación:

RUTA: SOGAMOSO (BOYACÁ) - BUCARAMANGA (SANTANDER) Y VICEVERSA (VÍA TUNJA - BARBOSA).

Clase de vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria.

Saliendo de Sogamoso: 04:30
Saliendo de Bucaramanga: 10:00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta decisión en ningún momento implica modificación o incremento de la capacidad transportadora máxima autorizada a la empresa ni autorización para suspender o alterar la prestación de los servicios legalmente concedidos.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización que se concede mediante esta resolución no conlleva la libertad de horarios establecida en la Resolución 7811 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, Superintendencia de Puertos y Transporte y Dirección Territorial Boyacá.

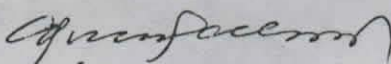
ARTÍCULO QUINTO.- Corresponde a las autoridades de transporte y tránsito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

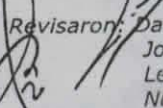
ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a

17 OCT 2006


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO

Revisaron:  David Becerra Fonseca - Subdirector de Transporte.
Jorge Enrique Pedraza Bultrago - Director de Transporte y Tránsito.
Leonardo Álvarez Casallas - Jefe Oficina Jurídica
Número de Radicado que Responde: MT-43488 de 2006; Fecha Elab.: 31-08-2006.